



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

PRIMERA.- Partes: Conste por el presente documento privado, el Contrato de APERTURA DE CUENTA CORRIENTE; que celebran Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A., en adelante el "BANCO", domiciliado en 25 de Mayo 401.; ycon cédula de identidad(en representación de) en adelante el "CLIENTE" quien declara conocer y aceptar las condiciones bajo las cuales se registrará las cuentas del que es titular.

SEGUNDA.- Objeto: El presente Contrato regula las condiciones para todas las Cuentas Corrientes que el CLIENTE mantenga en el BANCO.

TERCERA.- Titularidad y Facultades de los Representantes: El CLIENTE es el único que puede operar sus cuentas. En caso de operar sus cuentas a través de apoderados con facultades, éstos y sus autorizaciones deberán estar registrados ante el BANCO. En cualquier momento el BANCO podrá solicitar al CLIENTE la actualización del registro de sus representantes. Los documentos que acrediten las facultades del representante será aquella que a criterio del BANCO sea suficiente.

Si el CLIENTE revoca o modifica las facultades de sus representantes, o designa nuevos, deberá comunicarlo al BANCO, adjuntando la documentación necesaria.

CUARTA.- Obligación de proporcionar Información: El CLIENTE se obliga a proporcionar al BANCO toda la información que le solicite, la cual tendrá el carácter de declaración jurada.

El CLIENTE autoriza al BANCO a proporcionar cualquier información vinculada a su Cuenta a las instituciones públicas o privadas que, bajo el cumplimiento de alguna norma legal, la soliciten; así como a empresas que requieran conocer tal información para el mejor ejercicio de sus funciones. El BANCO se compromete a que tales instituciones privadas cautelen el secreto bancario.

QUINTA.- Instrucciones del Cliente: El BANCO podrá cumplir las instrucciones del CLIENTE por correo electrónico, Internet u otro medio de comunicación similar pactado con el Cliente, por lo cual se autoriza en este acto a tales efectos, asumiendo desde ya el CLIENTE asumirá cualquier perjuicio que se pudiera ocasionar.

Los titulares y sus apoderados, por solicitud escrita y firmada, o vía Internet, utilizando las claves de validación o cualquiera de los medios, podrán también solicitar la emisión de giros o transferencias electrónicas en la moneda de la cuenta. En caso de realizarse en otra moneda el Banco se faculta a realizar el cambio de moneda al TC vendedor vigente al momento de la transferencia. De no existir fondos suficientes para cumplir con dicha conversión el Banco podrá abstenerse de realizar la operación solicitada.

SEXTA.- Operaciones realizadas en la cuenta: Para realizar operaciones en la Cuenta, el CLIENTE o su representante deberá acreditar, a satisfacción del BANCO su identidad y/o sus facultades, así como la firma de éstos debe coincidir a simple vista con las registradas en el BANCO.

Los fondos de la Cuenta serán disponibles por el CLIENTE a través del giro de cheques o la utilización de Tarjetas u otros medios que acepte el BANCO o que hayan sido pre acordados con el mismo.

Para tal efecto, es decir, para efectuar operaciones y para usar los canales que el BANCO pone a disposición del CLIENTE, éste deberá identificarse mediante la Tarjeta u otros medios que acepte el BANCO o que hayan sido pre acordados con el mismo. El CLIENTE tiene la responsabilidad de custodiar adecuadamente los datos confidenciales concernientes a los canales que puede utilizar, tales como claves para el uso de tarjetas o manejo de la Cuenta o para el acceso a sistemas de cómputos, códigos secretos, línea telefónica, Internet y, en general, cualquier dato mediante el cual el CLIENTE pueda autorizar y/o realizar operaciones con la Cuenta, siendo responsable por cualquier daño derivado de la falta de custodia adecuada, así como de la pérdida o robo de las tarjetas, documentos y/o cualquier información confidencial, hasta que solicite el bloqueo al BANCO.

Las operaciones que efectúe el CLIENTE con la Cuenta los días sábados, domingos o feriados, serán consideradas como efectuadas a más tardar el día hábil siguiente, salvo que por causas no imputables al BANCO dichas operaciones no puedan ser computadas dentro de ese plazo.

Los retiros de la cuenta serán realizados a través de cheques en la moneda de la cuenta. En caso de realizar el retiro en una moneda diferente a la moneda de retiro, registrará el tipo de cambio vendedor vigente al momento del retiro.

En cualquier momento el Banco podrá sacar copia, escaneo o cualquier imagen electrónica de todos los cheques, pudiendo devolver (pero no estará obligado a ello) los originales a los titulares de la cuenta.

Dichas constancias constituirán plena prueba respecto del pago por el Banco, fecha, importe, firma y todo elemento material del cheque, las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias de la copia realizada.

Cuando el Banco abone un cheque o una orden de pago sobre esta cuenta, la identidad de la persona física que se presente como tenedor, beneficiario o representante, podrá ser controlada mediante solicitud de exhibición del respectivo documento de identidad nacional o extranjero o pasaporte, pudiendo conservar el Banco fotocopia del mismo o anotar sus datos completos y relevándosele expresamente de toda responsabilidad para el caso de que dichos documentos fueren total o parcialmente falsos.

Los pedidos de libretas de cheques deberán ser efectuados por el/los titular/es de la cuenta o sus representantes. Lo/s suscrito/s deberá/n observar el máximo de cuidado respecto de la libreta de cheques y del formulario para solicitarla, debiendo dar aviso por escrito de inmediato al Banco en caso de extravío o robo de la misma, o en caso contrario responderán frente al Banco y frente a terceros por el uso indebido que se haga por éstos y los daños o perjuicios derivados.

El Banco se reserva la facultad de autorización a dicha solicitud de chequeras en función de la operativa de la cuenta.

El Cliente autoriza al Banco para que le debite el cargo por sobregiro vigente, cada vez que la cuenta aparezca sobregirada en el clearing matutino (aunque se cubra en el día), para compensar a ese Banco de los gastos administrativos que el sobregiro ocasione.

SÉPTIMA.- Intereses, Comisiones, Gastos e Imposiciones: La Cuenta del CLIENTE generará los gastos, comisiones o intereses (de corresponder) pactados en la Cartilla precontractual oportunamente conferida.

En el caso eventual de que la cuenta corriente registre un saldo deudor, el Banco cobrará por concepto de interés moratorio una tasa equivalente a la Tasa media comunicada por el BCU para empresas de intermediación financiera, para operaciones pactadas en la misma moneda que la de la cuenta corriente con saldo deudor, vigente a la fecha del incumplimiento.

Las comisiones y gastos señalados hasta la fecha efectiva de la cancelación total del descubierto, cancelación que los titulares quedan obligados a efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de producido el saldo deudor, le será informado al Cliente en la misma forma que la indicada en la cláusula siguiente. La mora será automática.

El cobro de las comisiones y/o gastos podrá ser debitado automáticamente de cualquier Cuenta que mantenga el CLIENTE en el BANCO con fondos suficientes.

El Banco trasladará todo impuesto, tributos, tasa o cualquier imposición que grave este contrato y que la ley ponga de su cargo, siempre que ésta no impida su traslado.

OCTAVA.- Comunicación a los Clientes: El BANCO podrá modificar los gastos, comisiones o intereses aplicables (de corresponder) a las Cuentas, comunicándose al CLIENTE 30 días antes.

Las comunicaciones que el BANCO efectúe al CLIENTE podrán ser realizadas a través de mensajes en los estados de cuenta, comunicaciones enviadas al domicilio del CLIENTE y/o a su correo electrónico, publicaciones colocadas en las oficinas comerciales, mensajes en notas de abono, vouchers u otros medios con los que cuente el BANCO y que hayan sido pre acordados con el cliente.

NOVENA.- Estados de Cuenta: El BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE un Estado de Cuenta a través de mensajería, correo electrónico, página web, u otro medio que considere, en el que se incluya información sobre los movimientos y saldos de la Cuenta. El Estado de Cuenta es el único documento definitivo y válido sobre los abonos y cargos efectuados en la Cuenta.

DÉCIMA.- Extornos: El CLIENTE autoriza al BANCO a extornar los abonos o cargos efectuados en la Cuenta por error o por causas que a criterio del BANCO lo ameriten, comunicando posteriormente la incidencia.

UNDÉCIMA.- Centralización de Cuentas: Ante el incumplimiento de cualquier obligación del CLIENTE, el BANCO podrá centralizar, en una o más Cuentas del CLIENTE los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior.

DUODÉCIMA.- Compensación de Cuentas: El BANCO podrá, sin necesidad de previa comunicación, compensar con los fondos de la Cuenta, cualquier obligación vencida. La compensación incluirá el principal, los intereses y los gastos y comisiones que correspondan. Asimismo, el BANCO podrá compensar sus acreencias con cualquier bien, título, objeto de valor o derechos del CLIENTE que se encuentren en poder del BANCO y/o de cualquiera de sus empresas subsidiarias o vinculadas.

DECIMOTERCERA.- Retención y Bloqueo de Cuenta: El CLIENTE autoriza al BANCO a bloquear y/o retener los recursos depositados en la Cuenta, así como a suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando el BANCO considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la Cuenta y/o de las actividades generadoras de estos fondos; (ii) existen

dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del CLIENTE; (iii) exista saldo deudor pendiente de pago; y, (iv) exista cualquier otra circunstancia que amerite estas acciones.

El BANCO comunicará al CLIENTE la realización de estas acciones, debiendo el CLIENTE proporcionar la información necesaria, de lo contrario el BANCO podrá, sin responsabilidad alguna, cerrar la Cuenta y consignar el saldo acreedor, quedando automáticamente resuelto el contrato correspondiente a la Cuenta.

DECIMOCUARTA.- Crédito en cuenta corriente: A solicitud del Cliente, el Banco podrá otorgar al Cliente un crédito para cubrir sobregiros en su cuenta corriente que se registrará por las Condiciones Generales de contratación y especiales así como por lo establecido en las leyes N° 6.895 y 14.412 en lo pertinente, así como por el artículo 154 del Libro III, Parte III, Título IV, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay y las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

DECIMOQUINTA.- Cuentas Especiales: El BANCO podrá abrir a nombre del CLIENTE una o más cuentas corrientes especiales a fin de evidenciar los cargos y/o abonos correspondientes.

DECIMOSEXTA.- Embargos y Medidas Cautelares: El BANCO no asumirá responsabilidad alguna por los daños que pudiera generar al CLIENTE la retención de los saldos de su Cuenta en cumplimiento de mandato expedido por las autoridades competentes.

DECIMOSÉPTIMA.- Canales y Servicios: El BANCO está facultado para determinar los Canales a través de los cuales el CLIENTE podrá efectuar en determinados horarios, consultas, retiros, transferencias u otras operaciones con la Cuenta. Asimismo, el BANCO podrá modificar o eliminar la disponibilidad de los referidos Canales, así como sus horarios de funcionamiento, comunicando tal hecho mediante los mecanismos establecidos en la cláusula séptima.

Para la utilización de los Canales, el CLIENTE deberá identificarse mediante la clave y/o código de ser necesario.

17.1 **Tarjetas:** El BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE Tarjetas Inteligentes, de Identificación, de Débito y/o Crédito, y de Información de Saldos, entre otras. Las Tarjetas serán de propiedad del CLIENTE y se emitirán con carácter personal e intransferible. El CLIENTE que tenga una tarjeta participa automáticamente de los mecanismos de seguridad y/o protección que el BANCO considere aplicables. El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a grabar las llamadas que realice con el fin de efectuar las operaciones vinculadas a su Cuenta.

17.2 **BBVA Net:** El BANCO podrá ofrecer el canal de Banca Electrónica al CLIENTE, a través de los distintos medios electrónicos autorizados.

DECIMOCTAVA.- Responsabilidad: El BANCO no será responsable por los daños derivados de errores operativos o de fallos en sus servicios que se originen en causas no imputables al BANCO según la legislación aplicable.

DECIMONOVENA.- Cierre de una o varias Cuentas: El CLIENTE y/o El BANCO podrán en cualquier momento disponer el cierre de la Cuenta mediante el envío de una comunicación por escrito, salvo que la Cuenta tuviese saldo deudor, en cuyo caso el BANCO podrá denegar la solicitud de cierre de la Cuenta formulada por el CLIENTE, sin responsabilidad alguna a su cargo.

La Cuenta podrá ser cerrada por el BANCO en cualquiera de los siguientes casos: (i) si presenta en cualquier momento saldo cero o deudor; (ii) si no tiene movimientos a cargo del CLIENTE por más de _____; (iii) si a criterio del BANCO la situación económica financiera del CLIENTE así lo amerita; (iv) si a criterio del BANCO existe en dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del CLIENTE o legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la Cuenta; (v) si la información proporcionada por el CLIENTE al BANCO resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial; (vi) si el CLIENTE o el BANCO, indistintamente, consideran que no resulta conveniente para sus intereses mantener relaciones comerciales; (vii) si ocurre el deceso del titular de una Cuenta, siempre que el BANCO tenga conocimiento de ello; y, (viii) si el CLIENTE ingresa a un procedimiento de disolución, quiebra o concurso.

En estos casos, el BANCO podrá disponer el cierre de la cuenta y de los productos accesorios a la misma, comunicando su decisión al CLIENTE por la vía que considere conveniente de las convenidas en este instrumento. Dicha comunicación deberá ser efectuada con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas al cierre de la Cuenta y de los productos accesorios, salvo la causal señalada en el inciso (iv), en cuyo caso tal comunicación podrá ser efectuada luego del respectivo cierre. El mismo plazo de solicitud de preaviso de cierre correrá cuando la solicitud la efectúa el CLIENTE.

En caso de cierre de la Cuenta, el CLIENTE se obliga a devolver de forma inmediata al BANCO las chequeras y tarjetas que tuviera en su poder, las mismas que dejará de utilizar en forma inmediata. Asimismo, de existir saldo deudor en la cuenta, el CLIENTE se obliga a cancelar de inmediato el saldo deudor.

De existir saldo acreedor, el BANCO lo pondrá a disposición del CLIENTE en una cuenta especial, debitando en la misma los gastos y comisiones establecidos en _____ hasta el retiro total del saldo.

VIGÉSIMA.- Resolución del Contrato: El CLIENTE y/o el BANCO podrán en cualquier momento disponer la resolución del presente Contrato y con ello la cancelación de la Cuenta, mediante el envío de una comunicación por escrito con 72 horas de anticipación, salvo que la Cuenta tuviese saldo deudor y/o el CLIENTE mantenga obligaciones con el BANCO, supuesto en el cual la resolución formulada por el CLIENTE no surte efecto.

VIGESIMOPRIMERA.- Modificación de las Condiciones: El BANCO se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones cuando las condiciones de mercado así lo ameriten comunicándose previamente al Cliente con 30 días corridos de anticipación a la fecha de entrada en vigencia. Tales notificaciones deberán hacerse en forma personal por cualquiera de los siguientes medios: telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicio de mensajería, estado de cuenta, Diario Oficial y otro diario de circulación nacional (cuando se tratara de notificaciones dirigidas a todos los Clientes del Banco, a un grupo indeterminado o determinado de ellos o cuando las circunstancias del caso así lo justificaren). Recibida dicha notificación el Cliente tendrá 10 días corridos desde que recibió la comunicación del Banco para formular sus objeciones. Si dichas objeciones no son aceptadas por el Banco dentro de los 5 días corridos de haberlas recibido, entonces el Cliente tendrá un plazo de 5 días corridos para rescindir sin cargo el contrato del producto o servicio contratado como respuesta a las nuevas condiciones.

VIGESIMOSEGUNDA.- Domicilio y Jurisdicción Aplicable: EL CLIENTE señala como domicilio el indicado en la introducción de este documento, donde se le cursarán las comunicaciones que fueren necesarias, salvo que mediante comunicación escrita comunique la variación de su domicilio. Asimismo EL CLIENTE, se somete a la competencia de los jueces de esta ciudad.

El BANCO señala como su domicilio el indicado en la introducción de este documento.

VIGESIMOTERCERA.- Prescripción de la cuenta: Si durante el lapso de cinco años no llegara a registrarse en la cuenta operación alguna o no existiera en ella constancia de conformidad de saldo, el Banco se verá obligado a depositar los fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay a la orden del Estado, como así lo establece la normativa aplicable relativa a los depósitos paralizados.

El Cliente declara que, con carácter previo a la suscripción del presente contrato, el Banco le ha solicitado información sobre sus conocimientos y experiencia en la contratación de productos/servicios de la misma clase que el/los que constituye/n objeto de esta contratación.

El Cliente reconoce que el Banco le ha informado de las características esenciales del producto/servicio objeto del presente contrato, especialmente en lo referente a:

- ✓ **derechos y obligaciones del CLIENTE**
- ✓ **costes y gastos asociados al producto contratado**
- ✓ **cancelación del mismo**
- ✓ **procedimiento de reclamaciones**

TELÉFONO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

_____, ____ de ____ de ____

C.I./R.U.T.	Firma Cliente
Aclaración	

C.I./R.U.T.	Firma Cliente
Aclaración	